

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llego por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos en cuarentena nacional, decretada desde el 16 de marzo del 2020 por el señor Presidente de la Republica, para evitar el contagio por COVID-19, así mismo el CSJ. Ordeno reabrir los términos judiciales a partir del 01 de julio del 2020, con asistencia de tan solo el 20 de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales; A partir del 10 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2020, se cerraron todas las sedes judiciales del país, por orden del CSJ.Cali, agosto 27 del 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.885

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO interpuesto por JULIO ANDRES AGUIRRE MONTOYA contra TERESA ZAMBRANO ORTEGA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1°. No se indica ni en el poder ni en la demanda, por que tramite debe de adelantarse el presente proceso.

2°. Las pretensiones 1.5, 1.6 y 1.7. No son propias del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, por lo tanto no es claro lo que se pretende.

3°. Las denominadas Pretensiones Condenatorias enunciadas como 2.1, 2.2,2.3, no son propias de este trámite.

4°. Debe de aclararse el domicilio del actor, ya que en la demanda se indica una dirección en Pereira, sin embargo, el poder ha sido autenticado ante el Consulado General de Colombia en Chile.

5°. Hay incongruencia en la dirección indicada como domicilio de la demandada en el poder y la indicada en la demanda.

6°.- El poder esta mal dirigido.

En consecuencia, se

DISPONE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 31 Agosto 2020
La Secretaria, 